

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
[2023-00100VideoAudienciaInicial.mp4](#)

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	3	0	0	1	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

MARÍA AMALIA CALDERÓN MORENO con C.C. No. 30'638.597 de Bogotá
--

Demandada

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

</

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:
(Numeral 2 artículo 180 Ley 1437 de 2011)

1.1. **Parte demandante:**

Dr. **ROSEMBERG GUTIÉRREZ BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'113.955 de Neiva, acreditado con T.P. No. 164.542 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: rogubravos@hotmail.com.

1.2. Parte demandada

Dra. **MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.247.047 de Mosquera y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 344.796 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en representación de la Subred Sur Occidente E.S.E., en el auto que convocó a la presente audiencia.

Correos electrónicos:

profesionalespecializado1@subredsuoccidente.gov.co;
manuelarodriguezgom@gmail.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO **(Numeral 5 artículo 180 Ley 1437 de 2011)**

El Despacho y los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS **(Numeral 6 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que la Subred Sur Occidente E.S.E. dentro de su escrito de contestación solamente propuso excepciones de mérito o de fondo, las cuales tal y como se advirtió en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda o en de ser el caso se declararán fundadas a través de sentencia anticipada.

Por otro lado, el Despacho advierte que en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO **(Numeral 7 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora María Amalia Calderón Moreno, tiene derecho o no a que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. le reconozca que existió una relación laboral a causa de la suscripción de varios contratos de prestación de servicios surgidos entre el 09 de abril de 2001 y el 30 de noviembre de 2021, y como consecuencia se proceda al pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales generados por dicho vínculo.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN **(Numeral 8 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la Subred Suroccidente E.S.E. si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad indica que aún no se ha celebrado la audiencia de conciliación, por lo cual aún no existe pronunciamiento del Comité de Conciliación de la entidad.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y ordena requerir al ente demandando para que dentro del término no mayor a 10 días siguientes allegue la respectiva acta o certificación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 21 al 116 del anexo digital 01.

6.1.2.1. Testimoniales:

La apoderada judicial del extremo activo solicita al Despacho se decrete el testimonio de dos compañeros de trabajo de la demandante, señores **JOSÉ LEONARDO CORTÉS RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 19.267.378 de Bogotá y **ÁNGELA CLEMENCIA MEDINA RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 51.904.796 de Bogotá.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP¹, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, por ser conducente y pertinente, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL**, indicando al peticionario que debe citar a los declarantes para su respectiva comparecencia el día de la audiencia de pruebas.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.2. PARTE DEMANDADA

Aportadas: Téngase como prueba el expediente contractual de la señora María Amalia Calderón Moreno aportado con la contestación de demanda a través de link, con el valor que le otorga la Ley al momento de fallar el asunto.

No obstante, se le **requiere al apoderado del ente distrital para que en el término de diez (10) días allegue el expediente contractual de la actora respecto de los años faltantes, ya que se está alegando una relación laboral desde el 09 de abril de 2001 hasta el 30 de noviembre de 2021, y en caso de no estar en su poder por causa de la tercerización laboral, solicitarlo ante el competente.**

Lo anterior deberá ser remitido únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y los demás intervinientes en el proceso, dando aplicación a las obligaciones impuestas en el art. 78 numeral 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

6.2.1. Solicitadas:

6.2.1.1. Interrogatorio de parte

El apoderado de la entidad accionada solicitó citar a la parte demandante señora MARÍA AMALIA CALDERÓN MORENO a efectos de interrogarla sobre los hechos expuestos en el líbello de demanda.

Se **ACCEDE AL INTERROGATORIO DE PARTE**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 198 y siguientes del CGP, para que el día de la audiencia de pruebas dicho extremo realice su cuestionamiento.

6.2.1.2. Testimonial:

El extremo pasivo solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores **PIO QUINTO ALEMÁN** - Líder central de referencia y contrarreferencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y **JUAN MANUEL MENDIETA** - Director del servicio de Urgencias de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., quienes depondrán lo que les consta respecto de la forma en que

¹ “ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”

los contratos de prestación de servicios se ejecutaron, como supervisores del contrato y coordinadores del servicio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, por ser conducente y pertinente, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL**, solicitando a la peticionaria su colaboración con la comparecencia de los declarantes el día de la audiencia virtual de pruebas.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.3. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la entidad demandada, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- Certificación de los horarios y/o planilla de los turnos que cumplía la señora María Amalia Calderón Moreno identificada con C.C. No. 30'638.597 de Bogotá al servicio del Hospital PABLO VI DE BOZA E.S.E. – hoy Subred de Sur Occidente E.S.E. entre el 09 de abril de 2001 y el 30 de noviembre de 2021, en los cargos de Auxiliar Administrativo General (Facturadora) y Auxiliar de Radio Operador en el Área de Referencia y Contra Referencia.
- Certificación de emolumentos y factores salariales devengados por un Auxiliar Administrativo General (Facturadora) y Auxiliar de Radio Operador en el Área de Referencia y Contra Referencia dentro de la planta de personal de la entidad.
- Carpeta de la supervisión realizada a los contratos suscritos con la señora María Amalia Calderón Moreno identificada con C.C. No. 30'638.597 de Bogotá, en los cargos de Auxiliar Administrativo General (Facturadora) y Auxiliar de Radio Operador en el Área de Referencia y Contra Referencia, aportando actas de inicio y de terminación, estudios previos y certificados de disponibilidad presupuestal, así como las capacitaciones brindadas a ella, en caso de que así hubiera sido.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:42 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize,

dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR